RADICADO **05266 31 10 001 2016-00545 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud realizada por heredera LUZ STELLA GARCÍA QUIROZ, se le indica que este despacho no puede emitir conceptos como los solicitados por ésta. Además, cualquier solicitud que se formule debe hacerse a través del apoderado que al representa.

Por lo anterior, deberá ser su abogado que formule por escrito a este juzgado sobre las manifestaciones que considere pertinentes frente a la continuidad o no de los herederos que representa debido a la venta de derechos que hicieron las mismas.

Por economía procesal, se incorpora a estas diligencias el pronunciamiento hecho por la apoderada judicial de FLOR EDILMA GARCÍA, que da cuenta de los motivos por los cuales a la fecha no ha podido dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto calendado el 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____112_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__10/08/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b307a9de97d4c5e2f0466dfc53738b9ba39af9d28433827479f1232d58a45eb6
Documento generado en 09/08/2021 05:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00156 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Envigado, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se avizora que no se encuentra ajustada a derecho por las siguientes razones:

- No cumple con lo establecido en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir que las cuotas alimentarias que se declararon incumplidas corresponden desde el mes de marzo de 2019 hasta que se termine el proceso, debido a que las partes dieron cumplimiento al acuerdo conciliatorio frente a las cuotas anteriores, tal y como se señaló en el proveído del 4 de octubre de 2019 (folio 95 y 96).

- En segundo lugar, no se imputó el valor de la cuota alimentaria de los meses de marzo 2019 hasta el mes de junio de 2021.

- No se indicó a que porcentaje equivale el interés imputado en la liquidación.

Así las cosas, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30 de julio de 2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses de $20.520.063,35.

En consecuencia de lo anterior, entréguese los depósitos judiciales que se encuentran pendiente de pago y que fueron objeto de la liquidación de crédito, como también los que se consignen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____112_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d7e0d046300259f9ec8557656c034c3aad34d1276b8bf11d7374047b0100506
Documento generado en 09/08/2021 05:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 052663l 10 001 2018-00473- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

En conocimiento de los interesados, la respuesta dada por el BANCO CAJA SOCIAL –BCSC-, al oficio No. 208 del 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___112____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f94cedffb33e74baf06224cf6bdca16e0c427d7b8ce26e5d5e5d334f11391f8b
Documento generado en 09/08/2021 05:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2019-00120- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de agosto de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias, la notificación hecha a través de WhatsApp al vinculado como parte pasiva señor SANTIAGO ECHEVERRY LONDOÑO, la cual no se tiene en cuenta toda vez que de la misma no se desprende que el interesado la leyó. Esto para los fines que considere pertinentes la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___112____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465d059b8ede5b5793d4c84ecfe770a2e5be4aaa9fe9a54a70364ee0673d81bd

Documento generado en 09/08/2021 05:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2019-00495- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDA DE ENVIGADO

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral segundo de parte resolutiva sentencia No.51 del 11 de marzo de 2021, proferida dentro del presente trámite en el sentido de indicar que se **DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONO CIVIL** de los cónyuges DIEGO LEÓN PABÓN RENDÓN y LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA, identificados con la cédula de ciudadanía número 98.672.110 y 43.756.048, y no la cesación de los efectos civiles, como erróneamente se indicó en la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___112____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8576785204f81452df65aa25d64bb91e5f59d0886cee825238c61448443 1c67a
Documento generado en 09/08/2021 05:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	441
Radicado	05266-31-10-001-2020-00026-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	MARTA LIGIA PUERTA DE CARDONA Y RODRIGO CARDONA GALEANO
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se RECONOCE como heredera de los causantes MARTA LIGIA PUERTA DE CARDONA Y RODRIGO CARDONA GALEANO en calidad de hija a la señora DIANA MARÍA CARDONA JÍMENEZ; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

Se reconoce personería a la abogada Catalina Ocampo Cano, para que represente a la anterior heredera conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION DE LOS CAUSANTES MARTA LIGIA PUERTA DE CARDONA Y RODRIGO CARDONA GALEANO CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES**, el día 30 de agosto de 2021 a las 8:30 A.M.

1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.

2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO **POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.

4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___112_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc8de7f4b03ef66a07eee70350e03568cc179695601845fe3ebfa7f54a92238e
Documento generado en 09/08/2021 05:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sentencia:	129
Radicado:	05266 31 10 001 2020-00247- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO, frente a GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partición presentado por la partidora designada por las partes.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio civil que contrajo con GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, como quiera que, mediante sentencia del 30 de mayo de 2019, se declaró además de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.

De igual manera la parte demandante solicita que se ordene el levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble de la sociedad conyugal, según lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 4 de la Ley 258 de 1996.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 10 de noviembre de 2020, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó la notificación personal a la demandada y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Surtida la notificación a la demandada, no dio respuesta; así mismo, se cumplió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 523 del CGP, mediante publicación en el Registro Nacional de Emplazados y vencido su término, sin que se hiciera presente ningún interesado, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal; la cual se llevó a cabo el 29 de junio de 2021, donde además de aprobarse los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se designó como partidora a la apoderada que las partes señalaron.

Una vez presentado la labor distributiva, se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días por auto del 28 de julio de 2021 y vencido dicho término, las partes guardaron silencio, posteriormente la partidora allegó nuevo trabajo de partición por contener el primero un error aritmético; motivo por el cual será este último el que se tendrá en cuenta, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia dentro del proceso mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO, frente a GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, y realizada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal, sin objeción o controversia por las partes.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación a favor de la sociedad conyugal se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia

aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

Con relación al levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble de la sociedad conyugal identificado con matrícula inmobiliaria N°001-690497, el cual se constituyó mediante escritura pública N° 1997 del 14 de septiembre de 2006 de la Notaria Segunda del Circulo de Envigado, lo anterior de conformidad con el numeral 6° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal conformada por los señores **GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número **42.841.401 y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.551.210**, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA levantar el gravamen de afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble de la sociedad conyugal identificado con matrícula inmobiliaria N°001-690497, el cual se constituyó mediante escritura pública N° 1997 del 14 de septiembre de 2006 de la Notaria Segunda del Circulo de Envigado, lo anterior de conformidad con el numeral 6° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa del interesado y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___112____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bc2f7c22ae9b398722892a625596bf0c1ed5221741dfe1bf9098e170fa95b99
Documento generado en 09/08/2021 05:04:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	443
Radicado	05266 31 10 001 2021-00102- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante - Reconvenido	JUAN CAMILO GIL GARCÍA.
Demandada- Reconviniente	TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*** quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante con el escrito que subsanó requisitos, y al dar respuesta a la demanda de reconvención.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la demandada-Reconviniente TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO, el día y hora en que se realizará esta audiencia.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: MARIA FABIOLA GARCÍA MAYO, JOHAN STEVE MOLINA ROMÁN, LUIS CARLOS BARRERA SÁNCHEZ, y ANGELA MARÍA PEREZ RIVILLAS.

Conforme a la carga dinámica de la prueba, se requiere a la parte demandada para que allegue los correos electrónicos de los testigos LUIS CARLOS BARRERA SÁNCHEZ, y ANGELA MARÍA PEREZ RIVILLAS.

Prueba trasladada:

Se ordena requerir a la Comisaría Segunda de Familia de Envigado, para que remita copia del expediente con sus respectivos anexos del proceso de violencia intrafamiliar Nro. 18861 de 2020, en el que se le otorgan la custodia y cuidados personales de los hijos menores al Demandante y se conmina a la Demandada para que se abstenga de seguir ocasionando actos de violencia; para lo anterior solo será necesario remitir copia del presente auto sin necesidad de oficiar.

PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda, con la demanda de reconvención y al dar respuesta a las excepciones de mérito de la demanda de reconvencion.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandante-Reconvenido JUAN CAMILO GIL GARCÍA.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: SHIRLEY QUINTERO, LUZ MARINA QUINTERO, CRISTINA FRANCO ESPINOSA, Y JORGE ALBERTO PALACIO POSADA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___112____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6546b3212085bb5842a16093428a20e6d71bde1a83b5301266ee931f4af188fc
Documento generado en 09/08/2021 05:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00136- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad al articulo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto del 03 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que no es procedente requerir a la parte demandante para que integre el contradictorio por pasiva; lo anterior, toda vez que la apoderada que representa a dicha presentó escrito anexando las notificaciones correspondientes desde el 30 de junio del año en curso ante el Centro de Servicios de la Localidad razón por la cual esa oficina radicó el memorial en el sistema de gestión; así las cosas, se procede a darle el tramite correspondiente al memorial en mención.

Conforme a lo anterior, luego de verificar la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso remitidas al señor ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA, se encuentran que las mismas cumplen con lo establecido por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene notificado por aviso al demandado desde el 22 de junio de 2021, advirtiendo además que dentro del término de contestación no realizó pronunciamiento alguno.

Por último, el presente proceso se encuentra pendiente de que se de cumplimiento al numeral 4° del auto del 22 de abril de 2021, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que señale de que forma va a citar a los parientes paternos y maternos de la menor de edad, esto es a través de notificación por aviso o emplazamiento, señalando de una vez que si opta por el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___112____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
107b9657898ae05c6ecd8d864d7f93b5295a349d0ba2eda745c4ae3cd4402e04
Documento generado en 09/08/2021 05:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0526631 10 001 2021-00154-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en su decisión del 13 de julio de 2021, mediante la cual confirmó, el auto recurrido de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

Consecuencialmente con lo anterior, ejecutoriado este auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___112_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c4ea69b3a96ee6f923773257d2bd5d6ce84d38ca3c1c49bb8656a8b42e5341b
Documento generado en 09/08/2021 05:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	444
Radicado	05266 31 10 001 2021-00191-00
Proceso	LIQUIDARTORIO. SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO
Interesados	STELLA AUXILIO MONTOYA ARANGO Y OTROS
Tema y subtemas	RESUELVE SOLICITUDES Y CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a las solicitudes formuladas por la apoderada de la señora ÁNGELA MARÍA QUINERO ÁLVAREZ, la cual insiste en solicitud de petición de herencia y que se le reconozca como compañera permanente supérstite del causante, se le remite a ésta al auto calendado el 23 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado ya se pronunció sobre la misma; decisión que en la actualidad se encuentra notificada, ejecutoriada y vigente.

De otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DEL JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO Y OTROS CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES** en el presente proceso de ***SUCESION***, **PARA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, conforme a las siguientes reglas:

1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.

2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO **POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.

4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____112____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb9b61989c831593289071d5bd9f124a3c35fba9afa81fa82b77161fe0bb5fd6
Documento generado en 09/08/2021 05:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00285 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, nueve de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora YAMILE CHAHIN GARCÍA, a partir de la notificación del presente auto.

Dentro del presente proceso, tanto la parte demandante como la demandada, de forma conjunta presentaron a este despacho el 06 de agosto de 2021, solicitud para se proceda a cambiar las causales invocadas en la demanda, esto es la 2ª y 8ª del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por la causal 9ª de la misma normatividad, esto es, para que se decrete el divorcio de mutuo acuerdo y se le imparta aprobación al acuerdo al que llegaron las partes con tal fin y el cual anexaron a la solicitud.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar SENTENCIA DE PLANO POR ESCRITO aprobando la voluntad de las partes de conformidad al inciso 2º del numeral 2º del artículo 588 del CGP, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____112_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccfb64471298ddd556ea83131798cec33da5653f135523760ec8a9b1fe58e53d
Documento generado en 09/08/2021 05:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica